



“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO ‘LA CONCEPCIÓN’ Y FINCA ‘LA CÓNsula’.

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Artículo 2

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

Artículo 3

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6

CAPÍTULO VI: DEVENGO

Artículo 7

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

Artículo 8

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

DISPOSICION FINAL

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes:

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula':

TASA NÚMERO 1. Eventos y otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

TASA NÚMERO 2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

TASA NÚMERO 3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

TASA NÚMERO 4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

2/5

CAPÍTULO II. HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 3.

1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.

2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, para uso comercial en su interior cuando la actividad

suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.

3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.

4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Tasa nº1, 2 y 3, serán sujetos pasivos de estas tasas, aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.

3/5

Tasa nº4, serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO IV. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

1. Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

- Eventos de carácter familiar, social o comercial.

1. Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de:801,00 €, equivalente a 150 personas.
2. Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de:2.136,00 €, equivalente a 200 personas.
3. Eventos de hasta 9 horas de duración:400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 4.005,00 €, equivalente a 250 personas.

- Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.....0,40 € por m2 y hora o fracción.

2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto445,00 € por hora o fracción.

3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La

Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto82,93 € por hora y media o fracción.

4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios.

CAPÍTULO V. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 6.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI. DEVENGO

ARTÍCULO 7.

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.

4/5

CAPÍTULO VII. GESTIÓN Y FIANZA

ARTÍCULO 8.

- a) Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3

Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.

Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto

pasivo obligado a abonar el importe de la misma.

b) Respecto a la tasa nº 4

Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.

Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.

La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

5/5

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.